

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**DEL VALLE DEL CAUCA**

**CONVOCATORIA VIRTUAL NRO.\_\_\_**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 24 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020[[1]](#footnote-1), expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, *“Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública”* en consonancia con el artículo 12 del Decreto Presidencial 491 del 28 de marzo de 2020[[2]](#footnote-2), *“Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad y fuerza mayor*”, el titular del despacho, OMAR EDGAR BORJA SOTO, convoca a sesión virtual a los magistrados EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS y OSCAR SILVIO NARVÁEZ DAZA, quienes conforman la Sala de Decisión, para discutir el siguiente proyecto de sentencia:

|  |  |
| --- | --- |
| **Magistrado Ponente:** | **OMAR EDGAR BORJA SOTO** |
| Medio de Control | **Tutela Segunda Instancia** |
| Ref. Proceso | 76001-33-33-010-2020-00060-01 |
| Demandante | JESÚS ANTONIO HOYOS IBARRA |
| Demandado | NUEVA EPS – COOMEVA MEDICINA PREPAGADA Y OTROS |

Convocar a sesión virtual a los honorables Magistrados para el diez (10) de junio de 2020 a las diez de la mañana (11:00 am).

Remítase copia del presente a las cuentas de correo institucional de los Magistrados que conforman la Sala de Decisión y al de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve (09) de junio de dos mil veinte (2020)



1. Artículo 24. **Sesiones no presenciales**. Las sesiones no presenciales de órganos colegiados de la Rama Judicial se podrán realizar **conforme lo dispone el artículo 12 del Decreto 491 de 2020**.

   Artículo 28. **Uso de medios tecnológicos** en las actuaciones judiciales. Los jueces y magistrados utilizarán preferentemente los medios tecnológicos **para todas las actuaciones**, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias (…) [↑](#footnote-ref-1)
2. “**Artículo 12**. Reuniones no presenciales en los órganos colegiados de las ramas del poder público. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las normas vigentes, los órganos, corporaciones, salas, juntas o consejos colegiados, de todas las ramas del poder público y en todos los órdenes territoriales, **podrán realizar sesiones no presenciales cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva**. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Las convocatorias deberán realizarse de conformidad con los respectivos reglamentos y garantizar el acceso a la información y documentación requeridas para la deliberación. Las decisiones deberán adoptarse conforme a las reglas de decisión previstas en los respectivos reglamentos, de todo lo cual deberá quedar constancia en las actas correspondientes a dichas sesiones, cuya custodia estará a cargo de sus secretarios. [↑](#footnote-ref-2)